

3800

MIN. INT. (ORD.) N° _____ /

ANT.: OF. N° 930 de fecha 11 de octubre de 2017
de la Municipalidad de Lonquimay.

MAT.: Responde a solicitud de inscripción y
formula observaciones.

SANTIAGO, 18 DIC 2017


DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE
LA ARAUCANÍA

1. En relación a la presentación del antecedente, mediante el cual la "Asociación de Municipalidades Cordilleranas de La Araucanía", en adelante la "Asociación", remitió a la SUBDERE una solicitud de inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, informamos a usted que habiendo analizado los documentos entregados se realizan las siguientes observaciones respecto de los Estatutos:
 - a) Artículo 15: se ha omitido entre las funciones del Directorio la de aprobar el proyecto de presupuesto y plan anual de la asociación propuesto por el Secretario Ejecutivo.
 - b) Artículo 15 a): señala entre las funciones del Directorio la de hipotecar, gravar, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias, contratar créditos, funciones que contravienen el Artículo 140 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala expresamente que las asociaciones municipales no podrán contratar empréstitos.
 - c) Artículo 15 e): incluye como función del Directorio la de "fiscalizar a los distintos órganos de la asociación", función que conforme al Título IV del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, D.S 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le compete a la Contraloría General de la República; a los concejos municipales; y a las unidades de control municipal de las municipalidades miembros.
 - d) Artículo 16 e): atribuye al Presidente la propuesta del plan general de actividades, tarea que le corresponde al Secretario Ejecutivo en el marco de la propuesta del plan anual de la asociación, según el Artículo 15 del Reglamento de Asociaciones Municipales ya citado.
 - e) Artículo 16 j): se debe indicar expresamente la Contraloría Regional ante la cual la asociación hará entrega de su contabilidad, según lo ordena el Artículo 17 del Reglamento mencionado en el punto 3.
 - f) Artículo 16 m): debe eliminarse de los Estatutos según lo observado el punto 2 de este oficio.
 - g) Artículo 22 f): entre las funciones del Secretario Ejecutivo se ha incluido la de llevar un registro de las municipalidades socias. Sin embargo, la información mínima de este registro es incompleta respecto de lo consignado en el Artículo 15 e) del Reglamento de Asociaciones Municipales.

- h) Artículo 26: señala que las asambleas deberán citarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización, "salvo si se tratare de asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la asociación", sin especificar con qué anticipación deberán citarse este tipo de asambleas, no cumpliendo con lo normado en el Artículo 9 del Reglamento de Asociaciones Municipales.
- i) Artículo 27: debe decir "libro especial de actas", ya que dice "libro especial de actor".
- j) Artículo 28 b) y d): se observa que se ha incluido como función de la Asamblea la aprobación del programa anual de actividades y del proyecto de presupuesto, dos funciones que corresponden al Directorio de acuerdo al Artículo 15 f) del Reglamento de Asociaciones Municipales ya citado en los puntos anteriores.
- k) Artículo Transitorio: se informa la designación de un Directorio Provisorio que, en un primer párrafo de este Artículo está conformado por cuatro miembros, y en un segundo párrafo por seis miembros, lo que presupone un error en la redacción del Artículo que debe ser aclarado.
2. Por otra parte, hacemos presente a usted que el citado Reglamento en su Artículo 32 establece que: "las asociaciones municipales que deseen obtener personalidad jurídica, tendrán que inscribirse en el Registro Único de Asociaciones Municipales, que deberá contener entre sus menciones y antecedentes, las "Copias autorizadas por los secretarios municipales respectivos de las actas de las sesiones en las que consten los acuerdos de los concejos para constituir la asociación". En este punto, observamos que no se han adjuntado a la solicitud las actas de los Concejos Municipales de Melipeuco y Curacautín.
3. En consecuencia, para efectos de proceder a la inscripción de la Asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, la Asociación deberá subsanar estas observaciones modificando sus Estatutos en los puntos antes señalados, adjuntando en respuesta, el Acta de la Asamblea en la que se aprobaron estas modificaciones y los Estatutos modificados reducidos a escritura pública, así como las actas de los concejos municipales referidas en el numeral anterior, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta notificación conforme a lo señalado en el Artículo 5º del mencionado Reglamento DS 1161, razón por la cual se devuelve la documentación remitida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


EJA/NAT/RHR/JVP/LMM/ccp.
DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad Regional SUBDERE, Región de la Araucanía.
2. Abogado Ignacio Moreno Salazar, Municipalidad de Lonquimay.
3. Gabinete Subsecretario.
4. División de Municipalidades.
5. Fiscalía.
6. Departamento de Desarrollo Municipal (E28986/2017)
7. Oficina de Partes


**RICARDO CIFUENTES LILLO**
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo